

**DECLARA ADMISIBLE RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONFIERE PLAZO A INTERESADOS EN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-118-2021, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY N°19.880**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1118**

**Santiago, 14 de abril de 2026**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 que establece la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1083, de 10 de abril de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna; en el Decreto Exento RA N° 118894/181/2026, de 17 de marzo de 2026, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogación; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024 de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo Rol D-118-2021; y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 1 de octubre de 2025, a través de la Resolución Exenta N° 2087, (en adelante, "Res. Ex. N° 2087/2025" o "resolución sancionatoria"), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-118-2021, seguido en contra de Puerto Caldera S.A., Rol Único Tributario N° 96.617.550-8, (en adelante, "Puerto Caldera") y Servicios Portuarios del Pacífico Limitada, Rol Único Tributario N° 76.337.201-3, (en adelante, "SERVIPORT") sancionando a Puerto Caldera con una multa de dos mil ochocientos seis unidades tributarias anuales (2806 UTA) y a SERVIPORT con una multa de ciento veintiuno unidades tributarias anual (121 UTA).

2. La Res. Ex. N° 2087/2025, fue notificada por correo electrónico a las titulares con fecha 2 de octubre de 2025, según consta en el expediente del procedimiento.

3. Con fecha 9 de octubre de 2025, Juan Carlos Lillo Blanco, en representación de las titulares, presentó un escrito por medio del cual, en lo principal, interpuso recurso de reposición en contra de la resolución sancionatoria; y en el otrosí, acompaña los siguientes documentos : (i) certificado de características empresariales de Puerto Caldera S.A.; (ii) certificado de características empresariales de Servicios Portuarios del Pacífico Limitado; (iii) certificado de clasificación de empresa de Puerto Caldera S.A.; (iv) certificado de clasificación de empresa de Servicios

Portuarios del Pacífico Limitado; (v) estados financieros Puerto Caldera S.A. año 2024 y (vi) estados financieros emitidas por Servicios Portuarios del Pacífico Limitado año 2024.

4. El plazo contemplado para interponer un recurso de reposición en contra de una resolución sancionatoria emanada de la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra regulado en el artículo 55 de la LOSMA, que dispone: “(...) *En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución (...)*”. En tal sentido, el resuelvo tercero de la resolución sancionatoria se refiere a los recursos que proceden en su contra y al plazo para interponerlos.

5. De esta forma, considerando que la resolución impugnada fue notificada con fecha 2 de octubre de 2025, y que el recurso de reposición fue presentado por las titulares el 9 de octubre de 2025, se concluye que el recurso fue interpuesto dentro de plazo.

6. En este contexto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, resulta necesario notificar a los interesados que hubieren participado en el procedimiento la interposición del recurso interpuesto, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.

7. Respecto a lo indicado, se tiene a la vista que en el procedimiento sancionatorio Rol D-118-2021, tienen la calidad de interesados las personas individualizadas en las siguientes denuncias: ID 31-II-2020; ID 30-III-2020; ID 32-III-2020; ID 35-III-2020 y ID 37-III-2021; ID 39-III-2020; ID 40-III-2020; ID 51-III-2020; ID 11-III-2021 y ID 33-III-2021.

8. Cabe señalar que todos los antecedentes mencionados en la presente resolución se encuentran disponibles para ser consultados en la plataforma web: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2585>

9. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Declarar admisible el recurso de reposición presentado por Juan Carlos Lillo Blanco en representación de Puerto Caldera S.A y de Servicios Portuarios del Pacífico Limitada, con fecha 9 de octubre de 2025, en el procedimiento Rol D-118-2021.

**SEGUNDO:** Al otrosí de la presentación de 9 octubre de 2025, téngase por acompañados los documentos individualizados en el considerando 3° de la presente resolución.

**TERCERO:** Notifíquese a través de este acto la interposición del recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 2087/2025 de la SMA por parte de Juan Carlos Lillo Blanco, a los interesados identificados en el considerando séptimo de la presente resolución.

**CUARTO: Confírase un plazo de cinco días hábiles** para que los interesados del procedimiento sancionatorio Rol D-118-2021 aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses, respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 2087/2025.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



CLAUDIA PASTORE HERRERA  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE (S)



BRS/RCF/ISR

**Notificación por carta certificada:**

- Denunciante 31-II-2020.

**Notificación por correo electrónico:**

- Apoderados de SERVIPOINT y Puerto Caldera S.A.
- Denunciante ID 30-III-2020.
- Denunciante ID 32-III-2020.
- Denunciante ID 35-III-2020 y ID 37-III-2021.
- Denunciante ID 39-III-2020.
- Denunciante ID 40-III-2020.
- Denunciante ID 51-III-2020.
- Denunciante ID 11-III-2021.
- Denunciante ID 33-III-2021.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Expediente Rol D-118-2021**

Expediente Cero Papel N° 22624/2025